



DON FRANCISCO DRIGET,

MARQUES DE MALESPINA, DEL CONSEJO DE SU Magestad, Intendente de Marina, General de este Exercito, y Reynos de Valencia, y Murcia, Corregidor, y Justicia Mayor de esta Ciudad, y su Tierra; Juez particular, y privativo de todas sus Rentas, Sisas, y Abastos de las Generalidades de este Reyno, y Superintendente General de Rentas Reales del mismo: Juez Subdelegado de la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, &c.



OR quanto por medio del señor Don Francisco Fernandez de Samieles, Secrerario de la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, se dirigió una Carta orden de fecha de doze de Junio proximo passado, participando, que en diez y nueve de Marzo de este año de la fecha, comunicò la resolucion de dicha Real Junta, de que por entonces, y hasta nueva orden, se suspendiese la observancia de lo que se avia mandado por orden que me comunicò en veinte y uno de Marzo del año passado mil setecientos y cinquenta, en lo que mirava à lo resuelto al hilado de la Seda; pero no por lo respectivo à los demás puntos que comprehendia la citada Orden: Y aviéndose representado ultimamente à dicha Real Junta, los graves daños, que se seguirian en el hilado de la Seda, si continuasse por mas tiempo la expresada suspension de lo mandado en este asunto en la citada Orden de veinte y uno de Marzo del año proximo passado, y tomado la Junta sobre ello diferentes seguros informes de personas inteligentes, que uniformes avian contestado, en que devia subsistir, y continuar la execucion de aquella determinacion. Avia acordado aora dicha Real Junta, en inteligencia de todo, que promptamente dispusiese, tuviese efectiva puntual execucion, y observancia desde luego lo mandado en la referida orden de veinte y uno de Marzo del año passado mil setecientos y cinquenta, tocante, à que se observen, y practiquen en este Reyno, con la mayor exactitud, y vigilancia las Ordenanzas expedidas à Granada en dos de Junio mil seiscientos, sobre la referida hilanza de Seda, insertas en la Real Cedula de quince de Julio de mil seiscientos noventa y dos, de que me remitió Copia en siete de Junio de mil setecientos quarenta y seis: Y tambien todo lo demás que comprehendia la misma Orden, y no quedò suspendido por la de diez y nueve de Marzo del año corriente: Y que arreglado à lo prevenido en el capitulo primero de las mencionadas Ordenanzas, providenciasse igualmente, que dentro de un año de la fecha de esta orden fuesen examinados precisamente todos los hilanderos, è hilanderas, en esta Maniobra, con apercibimiento, que de no hacerlo en este termino, se les suspenderà, sin permitirles puedan usar, ni practicar con pretexto alguno el referido oficio, por aver manifestado la experiencia, que al segundo, ò tercero año, que servian de ayudantes algunos individuos, se ponian à hilar como principales, y Maestros, y echavan à perder la seda, y en redavan las madexas. En cuya vista por auto de diez y siete de dicho mes de Junio passado de proximo, para su cumplimiento se mandò hazer saber à los Colegios del Arte mayor, y Torcedores de seda desta Ciudad, y se hiciesse presente à dicha Real Junta, convendria declarasse quienes avian de ser examinadores en el citado Oficio, tanto en esta Capital, como en los Pueblos, para no causar perjuicio a los cosecheros, è hiladores, y practicado en su vista, por otra carta orden de tres de este mes, firmada por dicho Señor Don Francisco Fernandez de Samieles, participa la resolucion de dicha Real Junta, de que en esta Ciudad fuesen los Veedores los que hiciesen el examen, à los hilanderos, è hilanderas, y en los demas Pueblos de este Reyno, donde se hila seda, nombra-

sen

sen las Justicias personas capaces que lo executassen , en cuyo cumplimiento, por auto de ocho de este mes se mandò hazer saber à los expressados Veedores; por lo que tocava à esta Ciudad . y su particular contribucion , como que à los hilanderos , è hilanderas , que examinaren diessen su certificacion firmada, sellada, y referendada del Escrivano del Arte , para que les sirviesse de titulo en dicho Oficio de hilar , sin que se les lleve derecho alguno ; y que por lo que mirava à los demas Pueblos del Reyno , se remitiesen los correspondientes despachos à las Justicias, à fin de que nombrasen personas capaces que entendiessen en los exámenes , dando iguales certificados, referendados del Escrivano de Ayuntamiento , ò de fechos , donde no huviere otro , sin coste alguno.

Por tanto , para inteligencia de quedar derogada la referida Real Orden de diez y nueve de Marzo de este presente año , y en su permanencia la de veinte y uno de Marzo del año passado mil setecientos y cinquenta , y tengan su debida , y puntual observancia las Reales Resoluciones , y providencias , por mi dadas de que aqui se hace mension. He mandado formar el presente , y que impresso , se publique en los puestos publicos ya acostumbrados de esta Ciudad, y en las demas Ciudades , Villas, y Lugares Cabezas de Partido de este Reyno , donde huviere cosecha de Seda : à fin , de que enterados de su contenido , cumplan , y executen , observen , y guarden lo que por dichas Reales Resoluciones , y autos de su cumplimiento aqui mencionados se manda , sin permitir se contravenga en manera alguna à su serie y tenor , remitiendo testimonio à esta subdelegacion de averlo cumplido , por convenir así al Servicio de su Magestad , y cumplimiento de sus Reales Ordenes, Dado en Valencia en diez y ocho dias del mes de Julio , año de mil setecientos cinquenta y uno. ---

El Marqués de Malepina. -- Por mandado de su Señoría: Joseph Mestre
Publicacion. En la Ciudad de Valencia , en tres dias del mes de Agosto , año de mil setecientos cinquenta y uno , por voz de Manuel Roig , Pregonero publico de ella , à son de Trompera se publicò el Despacho que antecede , en la Alondiga de la Seda Contraste publico , y despues seguidamente se executò lo mismo en la Plaza del Mercado , Lonja del Azeyte , Tozal , Plaza de la Seo , y de Santa Catarina Martir, puestos publicos , y acostumbrados , aviendo acudido à oírle gran numero de personas en todos los referidos sitios , de que doy fee -- Joseph Mestre
Es Copia del Original Despacho , y su Publicacion , de que certifico

Joseph Mestre.